



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que no se encuentra pendiente resolver la solicitud de renuncia de poder. Sírvasse proveer.

Veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. <u>11001 31 05 033 2020 00478 00</u>			
DEMANDANTE	Gina Isabel Rivera Cantillo	DOC. IDENT.	32.709.314
DEMANDADA	Sociedad Proyect M y CIA S.A.S		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral por estabilidad en salud		

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la providencia anterior, como quiera que no se resolvió la renuncia de poder planteada mediante escrito del 08 de febrero de 2023.

Al respecto, encuentra el Despacho que se deberá reponer parcialmente el auto objeto de recurso, como quiera que en dicha providencia no se hizo pronunciamiento de la renuncia presentada por el Dr. Mahecha Gutiérrez, sobre la cual se observa que cumple con lo previsto en el Art. 76 C.G.P.

Por otro lado, respecto a la documenta adjunta por la demandada en coadyuvancia con la demandante, se observa que el vínculo laboral, después del reintegro perduró hasta el 03 de marzo de 2023, como consecuencia del reconocimiento de una pensión de vejez en favor de la señora Rivera. Razón por la cual, al no existir intención de reintegro nuevamente por parte de la actora, deberá aceptarse el desistimiento solicitado.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: **REPONER PARCIALMENTE** la providencia del 25 de abril de 2023, en el sentido de **ACEPTAR LA RENUNCIA LA RENUNCIA DE PODER**, presentada por el **Dr. (a). JOSÉ JULIÁN MAHECHA GUTIÉRREZ**, en tanto la misma fue presentada conforme a lo estipulado en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la solicitud de desistimiento del trámite ordinario, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al proceso laboral y según las consideraciones realizadas antes.

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial SIGLO XXI de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 24 DE JULIO DE 2024 Por ESTADO N.º 043 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **317717aea5ae6ce25c4ba863eaf5cd40f2dae07ca85a1f66e0d08ae5d4633ee8**
Documento generado en 24/07/2024 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>